



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 91

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE

A N T E C E D E N T E S:

SOLICITUD DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE.-

1.- El C. Ingeniero Gabino Uribe García, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), mediante Oficio número DIR. 321/2019, signado en fecha 22 de mayo de 2019, pone a consideración de este Poder Legislativo, una iniciativa de incentivo fiscal a través de la cual solicita la aprobación para que sean otorgados diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, consistentes en la condonación del 100% de los recargos generados y multas impuestas por la falta de pago oportuno del servicio de agua potable, aguas residuales y saneamiento, de los servicios Doméstico en zona rural, Doméstico "A", Doméstico "B" y Mixto; así como el 50% de descuento en el pago total del adeudo por los mismos servicios, respecto del ejercicio fiscal 2018 y anteriores. En ese tenor, solicita además la autorización para que dicho Organismo Operador pueda recibir pagos parciales de los adeudos, previa acreditación fehaciente de una situación de vulnerabilidad por motivos económicos, por lo que para efectos de que procedan los incentivos fiscales descritos, el pago parcial no debe ser menor al 15% del adeudo, debiendo signar el contribuyente un documento en el que se haga constar el reconocimiento del adeudo respecto del porcentaje restante.

DECRETOS EMITIDOS PREVIAMENTE POR LA LEGISLATURA.-

2.- Mediante Decreto número 5, de fecha 16 de noviembre de 2018, esta Soberanía aprobó incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, habiendo autorizado la condonación de adeudos fiscales respecto del ejercicio fiscal 2018 y anteriores, por lo que ve al Impuesto Predial, accesorios de multas viales, multas por pago extemporáneo, limpieza de panteón municipal, derechos por los servicios de recolección de basura y depósitos de residuos sólidos en el relleno sanitario municipal, derechos de agua potable, alcantarillado y drenaje. Decreto que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

3.- En diverso Decreto número 40, aprobado en fecha 31 de enero de 2019, este Poder Legislativo aprobó de nueva cuenta estímulos fiscales a favor de los contribuyentes de ese Municipio Porteño, autorizando la condonación de multas y recargos por falta de pago oportuno del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, servicio de agua potable en uso doméstico, así como la condonación de recargos y multas por falta de pago oportuno del Impuesto Predial, accesorios de multas viales, multas por pago extemporáneo, limpieza de panteón municipal, derechos por los servicios de recolección de basura y depósitos de residuos sólidos en el relleno sanitario municipal, respecto del ejercicio fiscal 2018 y anteriores. Condonación que se mantuvo vigente hasta el día 1º de abril del presente año.

4.- En fecha 8 de mayo del año que transcurre, mediante Decreto número 76, los Diputados integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura Local, aprobaron condonar al 100% los recargos generados y multas impuestas por falta de pago oportuno del Impuesto Predial, limpieza de panteón municipal, derechos por los servicios de recolección de basura y depósitos de residuos sólidos en el relleno sanitario municipal, así como multas viales, respecto del ejercicio fiscal 2019 y anteriores, a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo; así también se aprobó dicho incentivo fiscal a las personas físicas que realizaran pagos parciales, previo acreditamiento de su situación de vulnerabilidad por motivos económicos. El referido estímulo se encuentra aún vigente y fenece hasta el próximo 30 de junio de 2019.

5.- Las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante Oficio número DPL/470/2019, de fecha 23 de mayo de la presente anualidad, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa descrita, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Es por lo anteriormente expuesto que los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

I.- La solicitud presentada por el C. Ingeniero Gabino Uribe García, Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo (CAPDAM), en la exposición de motivos que la sustenta, establece:

Debo indicar, primeramente, que actualmente el organismo operador enfrente una difícil situación económica y enfáticamente por los altos costos en los combustibles y energía eléctrica, toda vez que es del conocimiento de este Consejo, la conducción de agua potable, aguas residuales y saneamiento, son actividades principales del organismo operador y requieren de un alto consumo de combustibles y energía eléctrica.

De conformidad con el artículo 4º de la Constitución Federal, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, debe ser correlacionado con el monto del pago de derechos por el servicio de agua que prestan los organismos operadores y comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura.

La misma Constitución, en su artículo 31, fracción IV, establece como obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, es en ese sentido que las Leyes Estatales y Municipal prevén la posibilidad de que sea el organismo operador quien realice el cobro de los derechos inherentes a los servicios que son prestados por el ente para municipal, en materia de la conducción de agua potable, aguas residuales y saneamiento.

A la fecha actual, se ha tenido la polémica de determinar si el Ayuntamiento está por encima del ente para municipal y si este puede tomar decisiones sin consultar al organismo operador en materia de impactos presupuestarios, y la respuesta clara y tajante, es un NO, un NO porque actualmente cada una de las entidades gubernamentales, incluidas este organismo operador,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

cuentan con su propio órgano interno de control y se encuentran sujetos a las resultas de la aplicación de la Ley General de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual prevé las faltas graves o no graves que se cometen y el procedimiento a seguirse tanto en esos órganos como el Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, en esa guisa, quien no forma parte del Consejo de Administración o de la Dirección de este organismo, le hace un perjuicio a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, cuando pretende concretar reformas o estímulos fiscales al marco de aplicación de sus atribuciones, sin considerar si esto va de la mano con la situación financiera de aquél.

Es en esa guisa, si bien es cierto se puede dar pauta a una iniciativa de Ley, de reforma o modificación de una norma, por parte de cualesquiera de los regidores del Cabildo Municipal, de los diputados, del señor Gobernador del Estado, en el análisis técnico y sustancioso que se desprende de los numerales 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se demuestra la injerencia que debe tener el CAPDAM, ya que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Impacto presupuestario que pende precisamente del conocimiento específico que tenemos como ente para municipal.

Es en ese sentido, si bien es cierto existe la exigencia o el clamor de beneficiar al ciudadano de Manzanillo a través de diversos mecanismos de incentivo fiscal que, a la fecha actual, han sido aprobados por la Legislatura local, los mismos deben ir avalados de un impacto presupuesto, so pena, de ser ilegales y estar en duda su plena vigencia sin el auspicio de este organismo operador.

En términos del artículo 3º, del Código Fiscal para el Estado de Colima, en consonancia con el 6º, fracción III, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; los derechos se definen como las contribuciones



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público y se reitera que igualmente son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del gobierno municipal.

Bajo ese cariz, si la intención que se busca es incentivar la recaudación del organismo operador en el rubro de los derechos que cobra fiscalmente a los usuarios, los ingresos por servicio doméstico representan el grueso de aquellos que percibe el organismo operador a través de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo.

En términos del artículo 71, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, establece: “Los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del Estado de Colima, están obligados a pagar a los organismos operadores o a la Comisión Estatal cuando sea ésta quien preste los servicios, los derechos conforme a las cuotas o tarifas establecidas en la Ley que para tal efecto expida el Congreso del Estado”.

En ese sentido, la pretensión de la presente iniciativa es que se otorgue por excepción un incentivo fiscal a los usuarios del CAPDAM por los meses de Mayo y Junio del año 2019, brindándoles bajo ese específico lapso la opción de poner al corriente sus adeudos, otorgándoles únicamente el descuento de 100% de sus recargos causados, ya que como es del conocimiento de este Consejo de Administración, mediante Decretos previamente aprobados por el Honorable Congreso del Estado, ya les fueron conferidas facilidades e incentivos fiscales a los usuarios con morosidad, quienes han hecho caso omiso a lo indispensable que resulta para las finanzas del organismo operador el que cubran a tiempo y en periodos bimestrales o anuales las tarifas correspondientes a su consumo, respetándose así la esfera de quienes han contribuido puntualmente y uno de los principios en que se sustenta la política hídrica nacional, en el sentido de que los usuarios del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de “usuario-pagador”.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Por otro lado, se solicita se hagan extensivos en términos de condiciones de vulnerabilidad, como así fue determinado por ese H. Legislatura en el Decreto 76 de fecha 8 de mayo de 2019, donde se confirieron facilidades a los contribuyentes de Manzanillo respecto de derechos y contribuciones recaudadas por el Ayuntamiento.

II.- En ese tenor, leída y analizada que ha sido la iniciativa que plantea el Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, los Diputados que integramos esta Comisión Ordinaria sesionamos a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 90, 91, 92 y 93, de la Ley orgánica del Poder Legislativo, tomando como base los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de las solicitudes en estudio, tal como lo dispone el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con la fracción VIII, del arábigo 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Tal como obra inserto en las memorias legislativas de este Poder del Estado, de acuerdo al contexto literal de los Decretos que previamente se han citado, las solicitudes relativas a condonar en su totalidad los recargos causados y multas impuestas, así como el descuento de hasta un 50% del adeudo acaecido por la falta oportuna del pago por concepto de Impuestos y Derechos Municipales, como hoy lo solicita la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo (CAPDAM), constituyen una instrumento eficaz para la recaudación municipal y, por consiguiente, un beneficio para los habitantes de dicho Municipio. Sobre el tópico, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos viable la solicitud que externa el titular de ese Organismo Operador, en razón de que es el propio Ente Público quien, mediante oficio número 320/2019, adjunta a su curso la justificación de la iniciativa presentada, estableciendo que la propuesta de incentivo fiscal que ha sido avalada por el Consejo de Administración respectivo, no



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

representa un resultado adverso en las finanzas del Organismo en términos presupuestales, sino por el contrario, dicha propuesta se traduce en una herramienta que favorece la regularización de los usuarios que presentan adeudo histórico con la para municipal, en relación a los servicios de agua potable que ésta les proporciona, permitiendo reducir significativamente el problema de la cartera vencida que le aqueja. Con ello, el solicitante da cabal cumplimiento a lo presupuestado por los artículos 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Ahora bien, respecto de la solicitud que extiende el Organismo Operador para que le sea autorizada la recepción de pagos parciales, y con ello se concedan también los beneficios fiscales planteados a los contribuyentes que así lo hagan, esta Comisión permanente considera necesario acogerse a lo dispuesto por el corolario 130, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y en esa tesitura establecer que dicho beneficio debe ser acotado solo a personas físicas que efectivamente acrediten una situación de vulnerabilidad por motivos económicos, evitando en esa arista que la premisa de un pago parcial se extienda a empresas o negociaciones que por las actividades comerciales que representan, les permiten cumplir con sus obligaciones tributarias con la autoridad municipal.

TERCERO.- Por lo previamente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 al 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 129 al 132 de su Reglamento respectivo,

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 91

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condonan al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del servicio de agua potable, aguas residuales y saneamiento, de los servicios doméstico en zona rural, doméstico "A", doméstico "B" y Mixto, a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, que se pongan al corriente de sus adeudos, respecto el ejercicio fiscal 2018 y anteriores. La condonación autorizada será aplicable a partir de su aprobación por



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

el Poder Legislativo, y hasta el 30 de junio de 2019; quedando exceptuadas de condonación aquellas multas que hayan sido impuestas al contribuyente por haber ejercido actos de violación de sellos de restricción y/o re conexiones del servicio sin autorización expresa del organismo operador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se condona el 50% del pago por los derechos de agua potable, aguas residuales y saneamiento, de los servicios domésticos en zona rural, doméstico “A”, doméstico “B” y Mixto, a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, que se pongan al corriente en sus adeudos, respecto del ejercicio fiscal 2018 y anteriores. La condonación autorizada será aplicable a partir de su aprobación por el Poder Legislativo, y hasta el 30 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo (CAPDAM), la recepción de pagos parciales por parte de los contribuyentes personas físicas del Municipio de Manzanillo, respectos de los adeudos que se tengan del ejercicio fiscal 2018 y anteriores, previa acreditación fehaciente de una situación de vulnerabilidad por motivos económicos, por lo que para efectos de que procedan los incentivos fiscales descritos en los artículos primero y segundo de este decreto, el pago parcial no deberá ser menor del 15% del adeudo, debiendo signar el usuario un documento que hará constar el reconocimiento del adeudo respecto del porcentaje restante de pago, el cual será expedido por el Organismo Operador. El incentivo fiscal autorizado será aplicable a partir de su aprobación por el Poder Legislativo, y hasta el 30 de junio de 2019.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo, y será vigente hasta el 30 de junio de 2019.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 30 treinta días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

**DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO
PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGON
SECRETARIA**

**DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
SECRETARIA**